

Bogotá, 29-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20236300696341

Fecha: 29-08-2023

Señores

PT Pura Burutama Sucursal Colombia

Calle 18 No 150 - 56 Oficina 201

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud radicados No. 20235341220242 y
20235341220252 del 06 de junio de 2023.

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta:

"(...) Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento, que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, Huila, le adjudicó el proceso de subasta inversa 001 de 2023, a la empresa MUVA S.A.S, identificada con NIT 846.000.733-1, representada por el señor Wilter Santiago Ordoñez Zambrano. Sé que dentro de las funciones de la subdirección de Transito no está la de investigar a los Organismos de Transito, no obstante, mi propósito es el de que usted conozca la forma como la empresa MUVA S.A.S, fue seleccionada como contratista del Instituto de transito de Pitalito, Huila, en un proceso que tiene como objeto el suministro de especies venales. El Objeto de este contrato es "La prestación de servicios de apoyo a la impresión y adquisición de la totalidad de los insumos necesarios para la elaboración de licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de registro de maquinaria, mediante administración delegada; de acuerdo a las fichas técnicas que adopte el ministerio de transporte; así como de las placas reflectivas para vehículos particulares, públicos, oficiales, motocicletas y motocarro que realicen matrícula, radicación de cuenta y duplicado; en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito — INTRAPITALITO" Como usted se puede dar cuenta, en el objeto de este contrato está la "adquisición de la totalidad de los insumos necesarios para la elaboración de licencias de conducción licencias de tránsito y tarjetas de registro de maquinaria, mediante administración delegada" PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA, a través de mi persona, presenté varias observaciones, las cuales fueron totalmente desestimadas por

el Instituto de tránsito, es más, en una de las observaciones, aportamos el documento con el radicado 20221 131469831 del 21 de diciembre de 2022, por el cual la doctora Angélica María Yance Díaz, coordinadora del grupo de regulación le responde al señor Wilter Santiago Ordoñez (...)". (sic).

En atención al contenido de su solicitud, le informamos que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones las de Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Conforme a lo anterior esta Entidad no es competente para conocer y emitir pronunciamiento alguno frente a su solicitud, correspondiéndole por competencia a Fiscalía, Contraloría y la Procuraduría de la República, a las que puede poner en conocimiento de su queja, con el fin de que se adelanten las actuaciones que correspondan.

Cordialmente,

GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Superintendencia de Transporte
630

Proyectó: Evelyn Piedrahita- Abogada Contratista
Ruta:C:\Users\Evely\Desktop\PQRS\TRANSITO\NO COMPETENCIA\PT Pura Burutama Sucursal
Colombia\120236300696341_00001.docx

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.